



RCU-SO-006-No.145-2019

## EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 32 de la Norma Suprema dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I estipula: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad;

Página 1 de 5





además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(...)”

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten.**

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;





**Que,** el artículo 30 del Reglamento ibidem, determina: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Salud establece: "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransferible, cuya protección y garantía es responsabilidad del Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. ";

**Que,** el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 05 de junio de 2019, la señorita **Cupuerán Loor Mónica Gabriela**, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, se exponga ante el Órgano Colegiado Superior el requerimiento de retiro de asignatura en Matemática Financiera, debido que le es imposible culminar el periodo académico 2019-1, por que sufre de migraña e insomnio, patología que le ha generado: somnolencia diurna, agotamiento mental, falta de concentración y mareos, para constancia de lo manifestado adjunta el respectivo certificado médico.

**Que,** mediante oficio **No.0265-2019-DF-MIDCH**, con fecha de 12 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría traslada solicitud de retiro de asignatura de la estudiante **Cupuerán Loor Mónica Gabriela**, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;

**Que,** mediante memorando **No. ULEAM-R-2019-3284-M**, de fecha 13 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio **No.0265-2019-DF-MIDCH**, con fecha de 12 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría referente a la petición de retiro de asignatura de la estudiante **Cupuerán Loor Mónica Gabriela**, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.





**Que,** ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Lic. Nury Ormaza Bárrezueta, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 04 de julio de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: "(...)"

#### **ANÁLISIS DE PETICIÓN:**

"La estudiante **Cupuerán Loor Mónica Gabriela**, con cédula de identidad **135065371-7**, de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, con la documentación que adjunta, como es: certificado Médico que indica que se presentó a consulta el martes 04 de junio de 2019 y que viene atendiendo a la señorita Cupuerán Loor desde el 28 de mayo de 2019, por presentar una patología de tipo neurológica como la migraña, lo que le ocasiona múltiples trastornos que le impiden cumplir con compromisos de estudios y de trabajo.

Esta patología justifica la petición de retiro de asignatura ante indicado por caso fortuito o fuerza mayor señalada en el artículo 30 del Código Civil en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

Además en lo que establece el artículo 32 de la Carta Magna "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros, que sustentan el buen vivir. (...).

Con lo expuesto, al contar con los habilitantes que corroboran lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil, lo requerido es **procedente**, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS".

**Que,** el tratamiento de este tema consta en el punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2019.

**Que,** una vez revisada la petición presentada por la señorita Cupuerán Loor Mónica Gabriela, y amparados en los artículos 32 de la Constitución de la República y 03 de la Ley Orgánica de la Salud, y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio **No.0265-2019-DF-MIDCH**, con fecha de 12 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, al que adjunta las solicitud de retiro de asignatura de la estudiante **Cupuerán Loor Mónica Gabriela**.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al retiro de asignatura de Matemática Financiera del periodo académico 2019-1, conforme lo solicitado por la estudiante



**Cupuerán Loor Mónica Gabriela** de la carrera de Contabilidad y Auditoría, portadora de cédula de ciudadanía Nro. **135065371-7**, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES

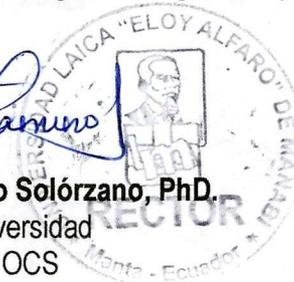
- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución de las estudiante Cupuerán Loor Mónica Gabriela.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Contabilidad y Auditoría).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General



Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg